

I

000000002

DR. PIERO AYCART V.

Notario Trigésimo

Guayaquil



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECLIPSOFT S.A.-----**

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600,00-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, treinta de Abril del dos mil dos, ante mi, **Doctor Plero Aycart Vicenzini, Notario Titular Trigésimo** de este cantón, comparecen los señores Juan Carlos Gordillo Santos, mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero electrónico; y, María Sol Molina Plaza de Castro, mayor de edad, de estado civil casada, abogada.- Los comparecientes, personas naturales señalados anteriormente son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en, el objeto y resultados de, esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) Juan Carlos Gordillo Santos, mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero electrónico, domiciliado en Guayaquil; y, b) María Sol Molina Plaza de Castro, mayor de edad, de estado civil casada, abogada, domiciliada en Guayaquil.-----

CLÁUSULA PRIMERA: Los fundadores, personas natural y jurídica ^{aludidos} anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ECLIPSOFT S.A. -----

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCIÓN , DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: -----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es ECLIPSOFT S.A.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la compañía es prestar asesoramiento y capacitación en las áreas de informática, computación; A la importación, exportación y su comercialización de grupos de sistemas electrónicos e



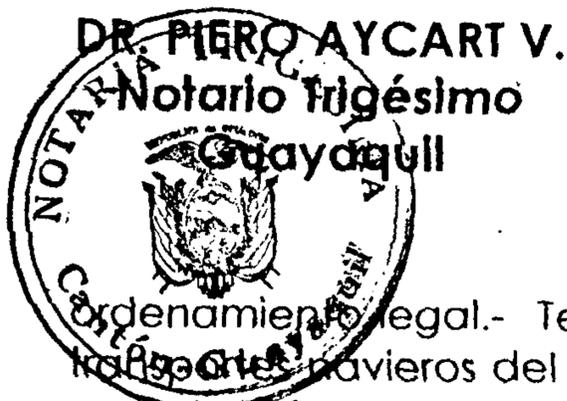
Dr. Plero Aycart Vicenzini

**NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL**

H

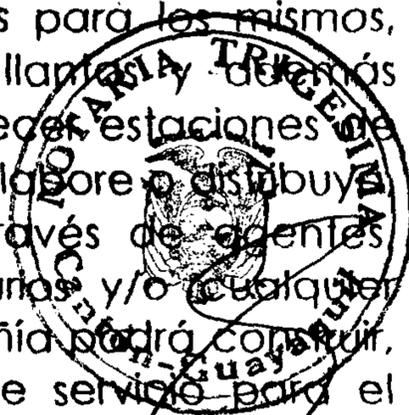
informáticos, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios de computación y procesamiento de datos e Internet; Al diseño de páginas Webs y su posterior comercialización; También se dedicará al comercio electrónico mediante Internet de todo tipos de bienes y servicios, diseño y programación de sistemas informáticos y mercadeos a toda clase de Empresas tanto nacionales como extranjeras, proveer servicios y asesoramiento de Internet; También tendrá por objeto dedicarse a la asesoría en sistemas de informática, sistemas de telecomunicaciones y en sistemas en general; Se dedicará a la elaboración, producción, y comercialización de folletos, folletines, libros de temas informáticos y de otros temas. A la instalación de plantas productoras de elementos ecológicos y orgánicos; A la comercialización de productos orgánicos alimenticios, tanto a nivel nacional como internacional; A la representación y capacitación para la obtención de certificados orgánicos o sellos verdes, para incentivar los procesos productivos; Desarrollar todas las actividades inherentes a la exploración, explotación, refinación y más operaciones relacionadas con las propias de los derivados del petróleo; también podrá dedicarse a la elaboración, transformación, almacenamiento, transporte, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, compra, venta y modificación de toda clase de combustibles, derivados, componentes, aditamentos y afines de petróleo y/o de cualquier otro mineral, sea a nivel nacional o internacional; dichas actividades las podrá realizar de manera directa y/o a través de terceros; la compañía podrá establecer estaciones de servicio para la venta al público de los productos que elabore o distribuyan, en cuyo caso podrá hacerlo directamente y/o a través de agentes, representantes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios y/o cualquier otra forma legal de representación o asociación.- La compañía podrá adquirir como mayorista, cualquier tipo de combustible, sea a nivel nacional o internacional para su posterior comercialización, sea a nivel local, regional, nacional o internacional.- Podrá asociarse, bajo cualquier forma o modalidad legal, con personas naturales o jurídicas que tengan actividades similares o complementarias a su objeto social.- Constituye parte de su objeto social la representación de interés de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la elaboración, comercialización y venta de toda clase de combustible, incluyendo gasolinas, aceites, grasas, aditamentos especiales, asfaltos, líquidos y más componentes similares.- A la importación, representación, distribución y venta de insumos, repuestos, máquinas y más componentes para la industria en general y en particular para el sector de distribuidores de combustibles.- Podrá comprar acciones de otras compañías conforme al

I
000000003



ordenamiento legal.- Tendrá capacidad de arrendar, contratar, comprar transportes marítimos del petróleo y sus derivados, así mismo ser armadores para transformación para fines de importación y exportación, también podrá dedicarse al reciclaje y comercialización de todo tipo de productos; y, a la actividad de bienes raíces, en consecuencia podrá comprar, vender, construir, arrendar, gasolinera y estaciones de servicio.- Se dedicará a la explotación, almacenamiento, comercialización y transporte de gas licuado del petróleo. Participará en la elaboración de toda clase de proyectos, en licitaciones, ofertas públicas y/o privadas, en la construcción, de instalaciones privadas o de producción, individualmente o en asocio con otras compañías nacionales y/o extranjeras dentro y fuera del país, en refinerías y otras empresas dedicadas al procesamiento del petróleo.- Podrá adquirir bajo cualquier modalidad acciones o participaciones de compañías Petroleras, interviniendo directa o indirectamente en la producción petrolera en todas sus fases: explotación, exploración, refinación, almacenamiento, transporte, comercialización, incluso cualquiera de sus derivados. Fabricará productos con los derivados del petróleo como para pavimentación y techado a base de asfalto, pintura asfáltica, briquetas de combustibles, combustible aglomerado, aceite y grasas lubricantes compuestas o mezcladas. Implantará y distribuirá por mayor y menor equipos, partes, piezas sueltas para el área del objeto social, pudiendo ser nuevas, usadas o reconstruidas tales como surtidores, mangueras, etcétera.- También importará autotanques y equipos para los mismos, piezas, repuestos nuevos y usados y reconstruidos, llantas y demás accesorios de vehículos.- La compañía podrá establecer estaciones de servicio para la venta al público de los productos que elabore o distribuya en cuyo caso podrá hacerlo directamente y/o a través de agentes representantes, concesionarios, arrendatarios, subsidiarios y/o cualquier otra legal de representación o asociación.- La compañía podrá construir, ampliar, remodelar, reubicar, reconstruir estaciones de servicio para el expendio de combustibles, lubricantes y afines.- Importará tanques para almacenamiento de derivados del petróleo y gas licuado (GLP); también podrá dedicarse a actividades de maquila conforme al reglamento legal.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su

Dr. Piero Aycart V. Trigésimo Notario Guayaquil



H

cumplimiento, así como realizar operaciones de arrendamiento de bienes utilizados en la elaboración y comercialización de los productos señalados en su objeto social. Podrá solicitar, obtener, adquirir, ceder, explotar y comercializar toda clase de patentes, licencias y marcas de fábrica, así como todos los procedimientos y secretos de fabricación que se refieren a su objeto.- Podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión y de otro modo legal, con empresas o compañías que existan o que lleguen a crearse, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar la explotación, su fabricación y la venta de productos.- Podrá realizar todas las operaciones agrícolas, industriales, comerciales, de importación y de explotación que se relacionen con cualquier ramo de objeto social.

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas. Se fija el capital autorizado en un mil seiscientos dólares. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.

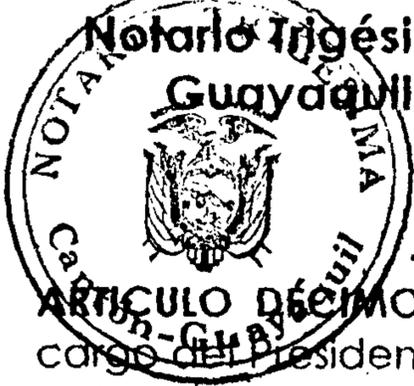
ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, Gerente Comercial y el Directorio cuando se organice, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los Estatutos.

DR. PIERO AYCART V.



ARTICULO DÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y Gerente General, de manera individual en todos sus negocios y operaciones.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y los demás funcionarios y empleados.

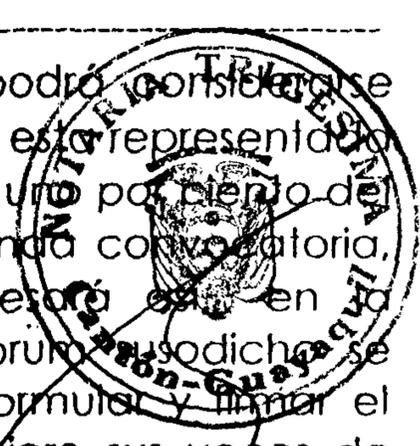
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de acciones pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier lugar de territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará esto en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum en dicha convocatoria se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciera sus veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria se hará de conformidad con la Ley.

Piero Aycart V. Trigésimo
Notario Trigésimo
Guayaquil



1

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo; pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del artículo vigésimo de los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

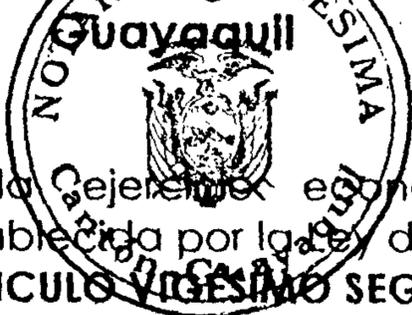
ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y mas cuentas que el Presidente Ejecutivo someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente Comercial y el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía quien la presidirá, y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidadas de la sociedad que arroje

DR. PIERO AYCART V.

Notario Trigésimo



-4-

cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el Balance y el Inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas para la Junta General, el saldo de las utilidades liquidadas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.

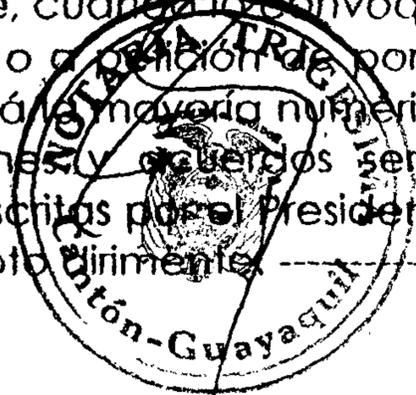
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Presidente Ejecutivo de la compañía o quien haga sus veces.

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que para el efecto designe el Directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.



Piero Aycart V. Trigésimo
Notario Trigésimo
Guayaquil

H

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros, y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. -----

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- -----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Junta Generales de Accionistas, b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario las Actas de sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; e) Ejecutar los actos y celebrar contratos; f) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, g) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas, y, h) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá las siguiente atribuciones: a) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; b) Actuar como Secretario en la Juntas Generales de Accionistas; c) La representación legal de la compañía. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de la comercialización y venta. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio económico de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. ----

CAPITULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas



Guayaquil, 29 de abril del 2002.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía ECLIPSOFT S.A., el valor de USD. \$ 200.00, (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Dr. César V. VINCENZARI
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTÓN GUAYAQUIL

JUAN CARLOS GORDILLO SANTOS	\$ 100.00
MARIA SOL MOLINA PLAZA	\$ 100.00
TOTAL	USD \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombres inscritos.

Cordialmente,

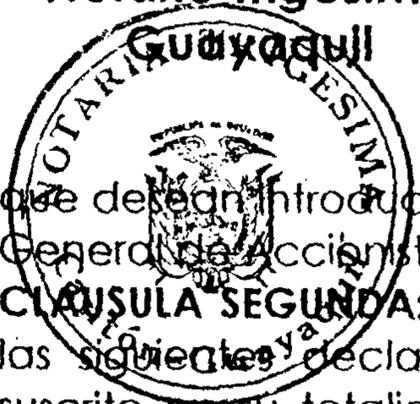
Edu Ramos de Rodriguez
 Sra. Edu Ramos de Rodriguez
 Jefe de Operaciones



I

00000000

DR. PIERO AYCART V.
Notario Trigésimo



-5-

que deberán introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas por la mayoría prescrita por la Ley. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente manera: a) El señor Juan Carlos Gordillo Santos ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una; y b) La señora María Sol Molina Plaza, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una, mismas que las pagan en un veinticinco por ciento de cada acción en numerario, conforme consta en el certificado de cuenta de integración de capital que forma parte integrante de la presente escritura, y el saldo se comprometen a cancelarlo en el plazo de dos años, por cualquiera de los medios previstos en la Ley. -----

400.
400.

Cualquiera de los accionistas o el abogado que patrocina este trámite queda autorizado para perfeccionar la constitución de la compañía. Agregue señor notario, todas las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. firma Abogada María Sol Molina Plaza, Registro número ocho mil ochocientos noventa y tres. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- LEÍDA ESTA ESCRITURA DE PRINCIPIO A FIN A LOS COMPARECIENTES, EN ALTA VOZ, POR MI EL NOTARIO, DICHS COMPARECIENTES LA APRUEBAN EN TODAS SUS PARTES, SE AFIRMAN, RATIFICAN Y FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.**

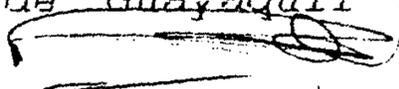
DR. PIERO AYCART V.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL
CANTON GUAYACUIL

María Sol
MARÍA SOL MOLINA PLAZA
C.I. 0912803285
CV 102-246




JUAN CARLOS GORDILLO SANTOS
CI. 0914689070
CV.



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA. - Que sello y firmo
en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su
otorgamiento. - 

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR

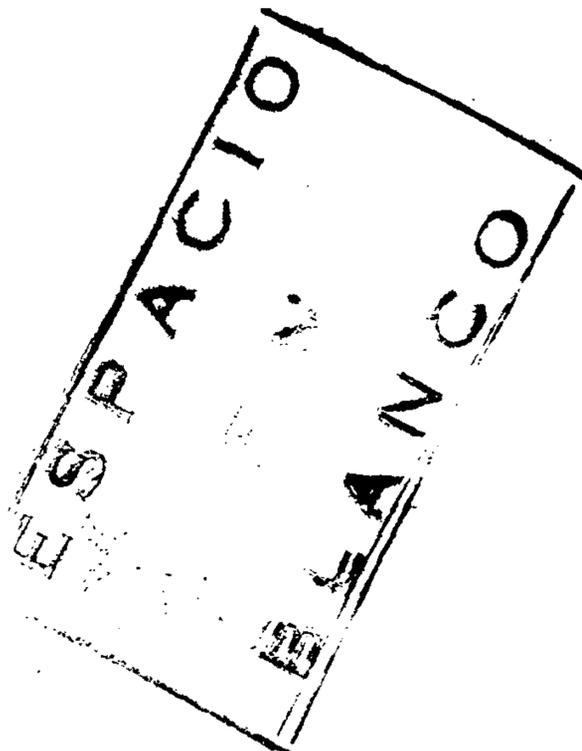
I

000000009

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ECLIPSOFT S.A.** celebrada ante mí el día treinta de abril del dos mil dos, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero dos- G-IJ- CERO CERO CERO CUATRO SIETE SEIS CUATRO con fecha nueve de julio del dos mil dos, Aprobada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de ~~Guayaquil~~, Guayaquil, diez de julio del dos mil dos.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza de Garcia

REGISTRADORA MERCANTIL

I 000000010

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004764, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 9 de Julio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada ECLIPSOFT S.A., de fojas 89.473 a 89.486, Número 13.906 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.007 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, once de Julio del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN N° 22286
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO POR: M

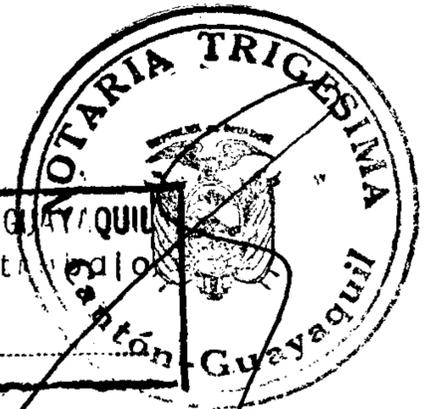
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo N° 2388 del 31 de Marzo de 1978: DOY. FE que la fotocopia presentada

dente que consta de 9 fojas es exacta al documento que se me exhibe.-

Guayaquil, 19 JUL. 2002

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 3o. DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

000000018



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.SG.2002. 0010838

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ECLIPSOFT S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch